

**“SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL E INTERNET MÓVIL,
PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, ENTRE LA SOCIEDAD ESCUCHA (PANAMÁ), SOCIEDAD ANÓNIMA,
SUCURSAL EL SALVADOR, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.”**

Contrato JUR-C-003/2020

PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS, de cincuenta y cinco años de edad, Militar, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ACADEMIA”**; y **FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA**, de treinta y seis años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones, de la sociedad **“ESCUCHA (PANAMÁ), SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR”**, que puede abreviarse **“ESCUCHA (PANAMA) S. A.”**, sociedad de nacionalidad panameña y que opera en El Salvador por medio de una sucursal legalmente establecida, con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos guión dos ocho cero cinco cero ocho guión uno cero uno guión dos; de acuerdo con Escritura Pública de Protocolización de Acta de reunión de la Junta Directiva de la Sociedad **ESCUCHA (PANAMÁ), S. A.**, número tres mil cuarenta y dos, otorgada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los once días del mes de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios de la notaría pública segunda del circuito de Panamá Anayansy Jovane Cubilla, en la cual consta en su relación PRIMERA el otorgamiento de Poder General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones de la Sociedad **ESCUCHA (PANAMÁ), S. A., SUCURSAL EL SALVADOR**, a mi favor inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y siete del Libro un mil ochocientos setenta y uno del Registro de Otros

Versión pública,
conforme lo establece el
Art. 30 de la LAIP y 17
de los Lineamientos
para la Tramitación de
Solicitudes de
Información.

Versión pública,
conforme lo establece el
Art. 30 de la LAIP y 17
de los Lineamientos
para la Tramitación de
Solicitudes de
Información.

Contratos Mercantiles en San Salvador, el día veinte de abril de dos mil dieciocho; en este Poder quedó debidamente comprobada la existencia legal de la Sociedad y la calidad del otorgante; por lo cual estoy plenamente facultado para suscribir contratos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”; convenimos en celebrar el presente contrato de “SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL E INTERNET MÓVIL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, ENTRE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA SOCIEDAD ESCUCHA (PANAMÁ), SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL EL SALVADOR”, en virtud de proceso de libre gestión originado mediante requisición de bienes o servicios número cero tres tres ocho tres, de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, que estuvo en competencia en la plataforma www.comprasal.gob.sv bajo el correlativo dos cero uno nueve cero uno cuatro uno, durante el periodo desde el once al diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el cual se registrará conforme con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, y los Documentos de Contratación de la Libre Gestión “Servicio de Telefonía fija y móvil e internet móvil para el año dos mil veinte”; y en especial se registrará por las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “EL CONTRATISTA” se obliga a brindar el servicio de telefonía fija y móvil e internet móvil, durante el año dos mil veinte, conforme con los términos de referencia descritos en **Anexo I, Términos de Referencia**, de los Documentos de Contratación, el cual contempla como servicios requeridos los siguientes: **ITEM UNO: Dos (2) enlaces de Servicio de Telecomunicación E1 de voz para Telefonía Fija (Canales de voz por E1)**, uno en cada una de las sedes de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, y Santa Tecla, departamento de La Libertad, con treinta (30) canales de voz por E1 y doscientas (200) líneas virtuales por E1. “EL CONTRATISTA” deberá garantizar el excelente funcionamiento de la telecomunicación, a través de los dos canales de voz por E1, que permita el acceso a la integración e interrelación con el mundo exterior, con otras instituciones nacionales e internacionales, así como contar con el servicio de telefonía e Internet móvil con cobertura las veinticuatro horas del día de los trescientos sesenta y cinco días del año dos mil veinte, desde el día diecisiete de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, ambas fechas inclusive, cuyo monto será establecido de acuerdo con el consumo; y términos establecidos en este contrato; **ITEM DOS: Una (1) Línea de telefonía móvil gama alta con plan de datos de treinta (30) GB**; que incluye: Aparato Celular, Marca:

Samsung, Modelo: S Diez más (S10+), con línea ilimitada para llamadas a cualquier red en plan de treinta y cinco (35) GB local, más ocho (8) GB roaming en Norteamérica, Centroamérica y Panamá, más Caribe, mil cien (1100) minutos a todas las redes de otros proveedores; redes sociales (Whatsapp, Instagram, Facebook y Twitter), liberado para hablar y enviar mensajes de texto a red propia; seguro por robo, hurto y daños no cubiertos por la garantía; **ITEM TRES: Ocho (8) líneas de telefonía móvil gama alta con plan de datos de doce (12) GB**; cada una incluye: Aparato Celular, Marca: Samsung, Modelo: S Diez (S10), plan de quince (15) GB local, más cuatro (4) GB roaming en Norteamérica, Centroamérica y Panamá, más Caribe, doscientos cincuenta (250) minutos a todas las redes de otros proveedores; redes sociales (Whatsapp, Instagram, Facebook y Twitter), liberado para hablar y enviar mensajes de texto a red propia; seguro por robo, hurto y daños no cubiertos por la garantía; **ITEM CUATRO: Cincuenta y cinco (55) líneas de telefonía móvil gama media plan de datos de cinco (5) GB**; cada una incluye: Aparato Celular, Marca: Samsung, Modelo: A veinte S (A20S), plan de seis (6) GB local, doscientos cincuenta (250) minutos a todas las redes de otros proveedores, redes sociales (whatsapp, Instagram, Facebook y Twitter), liberado para hablar y enviar mensajes de texto a red propia; llamadas de voz, plan de datos y SMS a redes de Norteamérica, Centroamérica y Panamá con tarifa local; seguro por robo, hurto y daños no cubiertos por la garantía; **ITEM CINCO: Treinta y seis (36) líneas de telefonía móvil gama baja plan de datos de cinco (5) GB**; cada una incluye: Aparato Celular, Marca: Huawie, Modelo: Y seis (Y6), plan de seis (6) GB local, doscientos cincuenta (250) minutos a todas las redes de otros proveedores, redes sociales (Whatsapp, Instagram, Facebook y Twitter); liberado para hablar y enviar mensajes de texto a red propia; llamadas de voz, plan de datos y SMS a redes de Norteamérica, Centroamérica y Panamá con tarifa local; seguro por robo, hurto y daños no cubiertos por la garantía; **ITEM SEIS: Dos (2) Servicios de Internet móvil diez (10) GB**; cada uno incluye: Modem WIFI LTE, Marca: HAUS MiFi, Modelo: AWM cuarenta (40), diez (10) GB, con cobertura a Centroamérica y Panamá, sin costo de roaming; **ITEM SIETE: Ocho (8) Servicios de Internet móvil cuatro (4) GB**; Modem WIFI LTE, con cobertura a Centroamérica y Panamá, sin costo de roaming. "EL CONTRATISTA" deberá garantizar la calidad en el excelente funcionamiento de la telecomunicación, a través de los dos canales de voz E1, uno por cada sede que permita a través de las plantas telefónicas contar con una red privada virtual de telefonía (fija y móvil) y que cumpla con los aspectos siguientes: **1.** Contar con el

servicio de forma ininterrumpida. **2.** Proporcionar los insumos y herramientas necesarias para la instalación de los equipos que permitirán contar con el servicio de telefonía. **3.** Deberá otorgar doscientas (200) líneas virtuales por cada E1 de voz instalado. **4.** La cobertura y accesos de telefonía fija y telefonía e internet móvil deberán cubrir el territorio nacional y acceso a todas las redes nacionales e internacionales; conforme con el apartado *Calidad del servicio*, de la Oferta Técnica del "CONTRATISTA", presentada el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. **5.** La telefonía e internet móvil deberá poseer cobertura de roaming con la mayoría de países del mundo, de acuerdo con apartado *Calidad del servicio*, de la Oferta Técnica del "CONTRATISTA". **6.** La comunicación deberá poseer cifrado de datos en la transmisión, que no permita que sea interceptada por intrusos. **7.** "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar para fines de recibir la asistencia de telefonía fija y móvil, consultas y reportes de fallas del servicio, según lo siguiente: **7.1.** Número telefónico en la modalidad siete días por veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días del año (7x24x365); **7.2.** Usuario y clave de acceso a un sitio web de soporte técnico; **7.3.** Cuenta de correo electrónico, de acuerdo con apartado *Calidad del servicio*, de la Oferta Técnica del "CONTRATISTA". **8.** El servicio de soporte técnico deberá proporcionarse en la modalidad siete días por veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días del año (7x24x365). **9.** La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser de inmediato con un máximo de treinta minutos a partir de la falla; cuando sea necesaria la presencia física de personal técnico, deberá realizarse con un máximo de dos (2) horas en la sede de San Luis Talpa y una (1) hora para la sede de Santa Tecla; todo de acuerdo con los acuerdos de disponibilidad de servicios contenidos en el apartado *Calidad del servicio*, de la Oferta Técnica del "CONTRATISTA". **10.** "EL CONTRATISTA" proporcionará e instalará los equipos necesarios para recibir el servicio de telefonía fija y proveer los equipos para la telefonía móvil sin costo adicional. **11.** "EL CONTRATISTA" deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta del servicio cuando excedan de treinta minutos, y emitir las alternativas de compensación ante dicha falta de comunicación. **12.** "EL CONTRATISTA" deberá coordinar con "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a través del Departamento de Tecnología de la Información; los trabajos a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo y correctivo, así como cualquier otra actividad que tenga relación con los servicios de telefonía. **13.** Dentro de los servicios de telefonía móvil deberán incluirse sin costo adicional lo siguiente: **13.1.** Identificación de llamada; **13.2.** Llamadas en conferencia;

13.3. Llamada internacional; **13.4.** Correo de voz; **13.5.** Llamada en espera; **13.6.** Redes sociales ilimitadas (WhatsApp, Facebook, Instagram), para todas las líneas móviles contratadas; **13.7.** Llamadas ilimitadas a la misma red (incluye otras instituciones de gobierno); **13.9.** Opción de aplicar recargas prepago, para cuando se agote el plan de datos y llamadas; **14.** "EL CONTRATISTA" atenderá los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, cambio de equipos móviles cuando sea reclamado por desperfecto en su funcionamiento, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del contrato, cuando sea por desperfectos de fábrica o de servicio; **15.** La telefonía fija y móvil deberán integrar una sola red de telecomunicaciones entre las dos sedes, en la cual las llamadas entre dicha red (fija-fija) (fija-móvil) (móvil-móvil) no generen costo sin límite de tiempo, lo que dará como resultado que las llamadas entre las líneas sean ilimitadas y sin costo. **16.** La cuota básica por servicios telefónicos fijos y telefonía móvil no deberá comprender costos de consumo de llamadas de voz, puesto que se calculará de acuerdo con el consumo mensual por E1 y línea móvil. **17. Servicios complementarios:** **17.1.** El cambio, reposición y/o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos propiedad del "CONTRATISTA" que sean necesarios, deberán ser cubiertos por el seguro correspondiente; **17.2.** "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar el monitoreo de desempeño del servicio y reportar con el enlace de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" cualquier anomalía detectada; **18. GARANTIA.** **18.1.** "EL CONTRATISTA" garantiza el buen funcionamiento de todos los equipos de comunicación telefónica y servicios las veinticuatro (24) horas del día durante la vigencia del contrato. **18.2.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", designara a través de la Unidad de Tecnología de la Información, a la persona o personas que estime conveniente para supervisar durante la vigencia de este contrato los procedimientos y la recepción final del buen funcionamiento de la comunicación. Los aparatos móviles tendrán garantía por el plazo de vigencia de este contrato, en caso de desperfectos de fabricación y un seguro contra robo, hurto, extravío y daños irreparables; por estos últimos mantienen un deducible que cubre el terminal. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número cero tres tres ocho tres, de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, y los Términos de Referencia adjuntos a ésta; b) Los Documentos de Contratación de la Libre Gestión "*Servicio de Telefonía fija y móvil e internet móvil para el año dos mil veinte*"; c) La oferta del "CONTRATISTA", de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve; d) La garantía; y, e) Los documentos modificativos que se suscribieran

respecto de este contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO.** Los lugares para la prestación del servicio, serán en ambas sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; la primera de ellas, ubicada contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador "Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", en San Luis Talpa, departamento de La Paz; y la segunda, sobre Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad. **CUARTA: PLAZO.** El plazo de la entrega del servicio será desde el día diecisiete de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, ambas fechas inclusive. **QUINTA: PRECIO.** El precio total de los servicios contratados es de **CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 41,075.64)**, incluyendo IVA y la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia, CESC; más el consumo de línea fija y móvil. **SEXTA: TRÁMITE Y FORMA DE PAGO.** Conforme con el número veintiocho de los Documentos de Contratación, el pago será a través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, debiendo con este último emitir la correspondiente acta de recepción, de conformidad con el artículo ochenta y dos bis literal e) de la LACAP, y setenta y siete de su Reglamento, que presentara de forma mensual, junto con la factura de consumidor final con IVA y CESC incluido, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, y de acuerdo con el número veinticuatro de los Documentos de Contratación de esta Libre Gestión, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **CUATRO MIL CIENTO SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 4,107.56)**; que garantice que cumplirá con el objeto de este contrato, y con una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario a partir de la fecha de este contrato. Dicha

garantía podrá ser fianza o garantía bancaria y se incrementarán en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a la requisición de bienes o servicios número cero tres tres ocho tres, de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, y las Especificaciones Técnicas adjuntos a ésta; ni a los Documentos de Contratación de la Libre Gestión "*Servicio de Telefonía fija y móvil e internet móvil para el año dos mil veinte*"; debiéndose emitir los instrumentos modificativos pertinentes. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable

para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo del jefe del Departamento de Tecnología de la Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, de conformidad con el "*Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones*", UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO POR FALLAS TÉCNICAS.** Si se comprobaran fallas técnicas en el servicio, que no pueda ser corregido por "EL CONTRATISTA", de acuerdo a lo estipulado en el objeto del contrato, se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiuno y ciento veintidós de la LACAP, y treinta y cinco de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De

conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el Título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA" en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo y calle nueva número uno, edificio Panamerican Life, quinto nivel, San Salvador; y por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día diecisiete de enero del año dos mil veinte.



En Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas y cinco minutos del día



diecisiete de enero del año dos mil veinte. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, [REDACTED] comparecen los señores: **PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS**, de cincuenta y cinco años de edad, Militar, del [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA**, de treinta y seis años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones, de la sociedad "**ESCUCHA (PANAMA) S. A.**", sociedad de nacionalidad panameña y que opera en El Salvador por medio de una sucursal legalmente establecida, con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos guión dos ocho cero cinco cero ocho guión uno cero uno guión dos; personería que doy fe de ser legítima y que relacionaré al final del presente instrumento, quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y "**EL CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Ilegible" e "Ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato para el "**SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL E INTERNET MÓVIL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, ENTRE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA SOCIEDAD ESCUCHA (PANAMÁ), SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL EL SALVADOR**", cuyas cláusulas contractuales literalmente **DICEN**: "*****"**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se obliga a brindar el servicio de telefonía fija y móvil e internet móvil, durante el año dos mil veinte, conforme con los términos de referencia descritos en

Versión pública,
conforme lo establece
el Art. 30 de la LAIP y
17 de los
Lineamientos para la
Tramitación de
Solicitudes de
Información.

Versión pública,
conforme lo establece
el Art. 30 de la LAIP y
17 de los
Lineamientos para la
Tramitación de



Anexo I, Términos de Referencia, de los Documentos de Contratación, el cual contempla como servicios requeridos los siguientes: **ITEM UNO: Dos (2) enlaces de Servicio de Telecomunicación E1 de vos para Telefonía Fija (Canales de voz por E1)**, uno en cada una de las sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en San Luis Talpa, departamento de La Paz, y Santa Tecla, departamento de La Libertad, con treinta (30) canales de voz por E1 y doscientas (200) líneas virtuales por E1. "EL CONTRATISTA" deberá garantizar el excelente funcionamiento de la telecomunicación, a través de los dos canales de voz por E1, que permita el acceso a la integración e interrelación con el mundo exterior, con otras instituciones nacionales e internacionales, así como contar con el servicio de telefonía e Internet móvil con cobertura las veinticuatro horas del día de los trescientos sesenta y cinco días del año dos mil veinte, desde el día diecisiete de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, ambas fechas inclusive, cuyo monto será establecido de acuerdo con el consumo; y términos establecidos en este contrato; **ITEM DOS: Una (1) Línea de telefonía móvil gama alta con plan de datos de treinta (30) GB**; que incluye: Aparato Celular, Marca: Samsung, Modelo: S Diez más (S10+), con línea ilimitada para llamadas a cualquier red en plan de treinta y cinco (35) GB local, más ocho (8) GB roaming en Norteamérica, Centroamérica y Panamá, más Caribe, mil cien (1100) minutos a todas las redes de otros proveedores; redes sociales (Whatsapp, Instagram, Facebook y Twitter), liberado para hablar y enviar mensajes de texto a red propia; seguro por robo, hurto y daños no cubiertos por la garantía; **ITEM TRES: Ocho (8) líneas de telefonía móvil gama alta con plan de datos de doce (12) GB**; cada una incluye: Aparato Celular, Marca: Samsung, Modelo: S Diez (S10), plan de quince (15) GB local, más cuatro (4) GB roaming en Norteamérica, Centroamérica y Panamá, más Caribe, doscientos cincuenta (250) minutos a todas las redes de otros proveedores; redes sociales (Whatsapp, Instagram, Facebook y Twitter), liberado para hablar y enviar mensajes de texto a red propia; seguro por robo, hurto y daños no cubiertos por la garantía; **ITEM CUATRO: Cincuenta y cinco (55) líneas de telefonía móvil gama media plan de datos de cinco (5) GB**; cada una incluye: Aparato Celular, Marca: Samsung, Modelo: A veinte S (A20S), plan de seis (6) GB local, doscientos cincuenta (250) minutos a todas las redes de otros proveedores, redes sociales (whatsapp, Instagram, Facebook y Twitter), liberado para hablar y enviar mensajes de texto a red propia; llamadas de voz, plan de datos y SMS a redes de Norteamérica, Centroamérica y Panamá con tarifa local; seguro por robo, hurto y daños no cubiertos por la garantía; **ITEM CINCO: Treinta y seis**

(36) líneas de telefonía móvil gama baja plan de datos de cinco (5) GB; cada una incluye: Aparato Celular, Marca: Huawie, Modelo: Y seis (Y6), plan de seis (6) GB local, doscientos cincuenta (250) minutos a todas las redes de otros proveedores, redes sociales (Whatsapp, Instagram, Facebook y Twitter); liberado para hablar y enviar mensajes de texto a red propia; llamadas de voz, plan de datos y SMS a redes de Norteamérica, Centroamérica y Panamá con tarifa local; seguro por robo, hurto y daños no cubiertos por la garantía; **ITEM SEIS: Dos (2) Servicios de Internet móvil diez (10) GB;** cada uno incluye: Modem WIFI LTE, Marca: HAUS MiFi, Modelo: AWM cuarenta (40), diez (10) GB, con cobertura a Centroamérica y Panamá, sin costo de roaming; **ITEM SIETE: Ocho (8) Servicios de Internet móvil cuatro (4) GB;** Modem WIFI LTE, con cobertura a Centroamérica y Panamá, sin costo de roaming. "EL CONTRATISTA" deberá garantizar la calidad en el excelente funcionamiento de la telecomunicación, a través de los dos canales de voz E1, uno por cada sede que permita a través de las plantas telefónicas contar con una red privada virtual de telefonía (fija y móvil) y que cumpla con los aspectos siguientes: **1.** Contar con el servicio de forma ininterrumpida. **2.** Proporcionar los insumos y herramientas necesarias para la instalación de los equipos que permitirán contar con el servicio de telefonía. **3.** Deberá otorgar doscientas (200) líneas virtuales por cada E1 de voz instalado. **4.** La cobertura y accesos de telefonía fija y telefonía e internet móvil deberán cubrir el territorio nacional y acceso a todas las redes nacionales e internacionales; conforme con el apartado *Calidad del servicio*, de la Oferta Técnica del "CONTRATISTA", presentada el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. **5.** La telefonía e internet móvil deberá poseer cobertura de roaming con la mayoría de países del mundo, de acuerdo con apartado *Calidad del servicio*, de la Oferta Técnica del "CONTRATISTA". **6.** La comunicación deberá poseer cifrado de datos en la transmisión, que no permita que sea interceptada por intrusos. **7.** "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar para fines de recibir la asistencia de telefonía fija y móvil, consultas y reportes de fallas del servicio, según lo siguiente: **7.1.** Número telefónico en la modalidad siete días por veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días del año (7x24x365); **7.2.** Usuario y clave de acceso a un sitio web de soporte técnico; **7.3.** Cuenta de correo electrónico, de acuerdo con apartado *Calidad del servicio*, de la Oferta Técnica del "CONTRATISTA". **8.** El servicio de soporte técnico deberá proporcionarse en la modalidad siete días por veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días del año (7x24x365). **9.** La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá



ser de inmediato con un máximo de treinta minutos a partir de la falla; cuando sea necesaria la presencia física de personal técnico, deberá realizarse con un máximo de dos (2) horas en la sede de San Luis Talpa y una (1) hora para la sede de Santa Tecla; todo de acuerdo con los acuerdos de disponibilidad de servicios contenidos en el apartado *Calidad del servicio*, de la Oferta Técnica del "CONTRATISTA". **10.** "EL CONTRATISTA" proporcionará e instalará los equipos necesarios para recibir el servicio de telefonía fija y proveer los equipos para la telefonía móvil sin costo adicional. **11.** "EL CONTRATISTA" deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta del servicio cuando excedan de treinta minutos, y emitir las alternativas de compensación ante dicha falta de comunicación. **12.** "EL CONTRATISTA" deberá coordinar con "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a través del Departamento de Tecnología de la Información; los trabajos a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo y correctivo, así como cualquier otra actividad que tenga relación con los servicios de telefonía. **13.** Dentro de los servicios de telefonía móvil deberán incluirse sin costo adicional lo siguiente: **13.1.** Identificación de llamada; **13.2.** Llamadas en conferencia; **13.3.** Llamada internacional; **13.4.** Correo de voz; **13.5.** Llamada en espera; **13.6.** Redes sociales ilimitadas (WhatsApp, Facebook, Instagram), para todas las líneas móviles contratadas; **13.7.** Llamadas ilimitadas a la misma red (incluye otras instituciones de gobierno); **13.9.** Opción de aplicar recargas prepago, para cuando se agote el plan de datos y llamadas; **14.** "EL CONTRATISTA" atenderá los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, cambio de equipos móviles cuando sea reclamado por desperfecto en su funcionamiento, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del contrato, cuando sea por desperfectos de fábrica o de servicio; **15.** La telefonía fija y móvil deberán integrar una sola red de telecomunicaciones entre las dos sedes, en la cual las llamadas entre dicha red (fija-fija) (fija-móvil) (móvil-móvil) no generen costo sin límite de tiempo, lo que dará como resultado que las llamadas entre las líneas sean ilimitadas y sin costo. **16.** La cuota básica por servicios telefónicos fijos y telefonía móvil no deberá comprender costos de consumo de llamadas de voz, puesto que se calculará de acuerdo con el consumo mensual por E1 y línea móvil. **17. Servicios complementarios:** **17.1.** El cambio, reposición y/o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos propiedad del "CONTRATISTA" que sean necesarios, deberán ser cubiertos por el seguro correspondiente; **17.2.** "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar el monitoreo de desempeño del servicio y reportar con el enlace de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" cualquier anomalía detectada; **18. GARANTIA.18.1.** "EL CONTRATISTA"

garantiza el buen funcionamiento de todos los equipos de comunicación telefónica y servicios las veinticuatro (24) horas del día durante la vigencia del contrato. **18.2.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", designara a través de la Unidad de Tecnología de la Información, a la persona o personas que estime conveniente para supervisar durante la vigencia de este contrato los procedimientos y la recepción final del buen funcionamiento de la comunicación. Los aparatos móviles tendrán garantía por el plazo de vigencia de este contrato, en caso de desperfectos de fabricación y un seguro contra robo, hurto, extravío y daños irreparables; por estos últimos mantienen un deducible que cubre el terminal. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número cero tres tres ocho tres, de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, y los Términos de Referencia adjuntos a ésta; b) Los Documentos de Contratación de la Libre Gestión "*Servicio de Telefonía fija y móvil e internet móvil para el año dos mil veinte*"; c) La oferta del "CONTRATISTA", de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve; d) La garantía; y, e) Los documentos modificativos que se suscribieran respecto de este contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO.** Los lugares para la prestación del servicio, serán en ambas sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; la primera de ellas, ubicada contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador "Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", en San Luis Talpa, departamento de La Paz; y la segunda, sobre Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad. **CUARTA: PLAZO.** El plazo de la entrega del servicio será desde el día diecisiete de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, ambas fechas inclusive. **QUINTA: PRECIO.** El precio total de los servicios contratados es de **CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 41,075.64)**, incluyendo IVA y la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia, CESC; más el consumo de línea fija y móvil. **SEXTA: TRÁMITE Y FORMA DE PAGO.** Conforme con el número veintiocho de los Documentos de Contratación, el pago será a través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, debiendo



con este último emitir la correspondiente acta de recepción, de conformidad con el artículo ochenta y dos bis literal e) de la LACAP, y setenta y siete de su Reglamento, que presentara de forma mensual, junto con la factura de consumidor final con IVA y CESC incluido, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, y de acuerdo con el número veinticuatro de los Documentos de Contratación de esta Libre Gestión, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **CUATRO MIL CIENTO SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 4,107.56)**; que garantice que cumplirá con el objeto de este contrato, y con una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario a partir de la fecha de este contrato. Dicha garantía podrá ser fianza o garantía bancaria y se incrementarán en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a la requisición de bienes o servicios número cero tres tres ocho tres, de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, y las Especificaciones Técnicas adjuntos a ésta; ni a los Documentos de Contratación de la Libre Gestión "*Servicio de Telefonía fija y móvil e internet móvil para el año dos mil veinte*"; debiéndose emitir los instrumentos modificativos pertinentes. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las

circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo del



jefe del Departamento de Tecnología de la Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, de conformidad con el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones", UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO POR FALLAS TÉCNICAS.** Si se comprobaren fallas técnicas en el servicio, que no pueda ser corregido por "EL CONTRATISTA", de acuerdo a lo estipulado en el objeto del contrato, se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiuno y ciento veintidós de la LACAP, y treinta y cinco de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el Título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a

la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA" en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo y calle nueva número uno, edificio Panamerican Life, quinto nivel, San Salvador; y por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día diecisiete de enero del año dos mil veinte."***** **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa **el primero de los comparecientes**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y b) Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha; y **respecto del segundo de los comparecientes:** **A)** Copia debidamente legalizada de la Escritura Pública número doce mil novecientos setenta y ocho, por medio de la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad **Escucha (Panamá), Sociedad Anónima**, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día veintiocho de mayo de dos mil ocho, ante los oficios del Notario Público Primero Primer Suplente del circuito de Panamá, señor Marco Murillo Argüelles; Pacto Social en el que consta, **Primero**, que el nombre de la sociedad es como queda escrito; **Segundo**, que sus fines son, entre otros, la explotación de las telecomunicaciones y centros internacionales de llamadas en cuanto a la distribución y el comercio o negociación de sus servicios, suministros y productos; **Cuarto**, que el domicilio de la sociedad será la ciudad de Panamá; **Quinto**, que el término de duración de la sociedad será perpetuo; **Sexto**, que la Junta Directiva estará conformada por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros; que la Junta Directiva tendrá el control absoluto y la administración total de los negocios de la sociedad, asimismo tendrá la facultad de nombrar un Comité Ejecutivo formado por cualesquiera dos (2) personas que no tienen que ser directores para que actúen en nombre y en representación con los mismos poderes que la Junta Directiva o con aquellos que se les confiera; **Séptimo**, que la sociedad tendrá por lo menos un Presidente, un Secretario y un Tesorero, pero podrá designar otros dignatarios que estime conveniente y la misma personas

podrá desempeñar dos o más puestos; **Octavo**, el representante legal de la sociedad será el Presidente o, en su defecto, la persona que designe la Junta Directiva; adjunta a la referida copia legalizada de la Escritura de Constitución se encuentra el Acta de la reunión extraordinaria de la asamblea de accionistas de la sociedad **Escucha (Panamá), Sociedad Anónima**, celebrada el día dos de julio de dos mil ocho, en la ciudad de Panamá, a través de la cual los accionistas aprobaron por unanimidad el establecimiento de una **Sucursal en la República de El Salvador**; por lo cual la sociedad se denominará "**Escucha (Panamá) Sociedad Anónima, Sucursal El Salvador**"; Escritura de constitución y acta de aprobación del establecimiento de la sucursal en El Salvador inscritas en el Registro de Comercio al número seis, del libro número dos mil trescientos sesenta y cinco del Registro de Sociedades, del folio veintinueve al cincuenta y cuatro, en San Salvador, el día trece de octubre de dos mil ocho; **B)** Escritura Pública de Protocolización de Acta de reunión de la Junta Directiva de la Sociedad Escucha (Panamá), S. A., número tres mil cuarenta y dos, otorgada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los once días del mes de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios de la notaría pública Segunda del Circuito de Panamá Anayansy Jovane Cubilla, en la cual consta en su relación PRIMERA el otorgamiento de Poder General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones de la Sociedad "**Escucha (Panamá) S. A., Sucursal El Salvador**", en favor de **Fernando Arturo Turcios Silva**; en este Poder quedó debidamente comprobada la existencia legal de la Sociedad y la calidad del otorgante; inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y siete del Libro un mil ochocientos setenta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles en San Salvador, el día veinte de abril de dos mil dieciocho. Y leída que se las hube íntegramente la presente acta que consta de seis hojas, en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su contenido, lo ratifican y firmamos.

1993-1994

1994-1995